

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, conforme el inc. 21) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal dictar ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad pública amparados en lo dispuesto por los arts. 22 y 201 de la Constitución Política del Estado.

Que, la planificación y promoción del desarrollo urbano es de competencia municipal, conforme claramente, lo prescribe el inc. 1) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por el informe N° 067/91 del Patrimonio Histórico, se detalla técnicamente las alternativas manejadas como solución al presente caso, viéndose la necesidad técnica de un reordenamiento en estructura viaria.

Que, por los informes N° 041/91 de la Comisión Técnica y Comisión Económica del H. Concejo Municipal respectivamente, se sugiere técnicamente, por cuanto se ajusta a una necesidad social dentro de un buen uso del espacio urbano y su estructura viaria.

Que, la misma Ley Orgánica de Municipalidades en su inc. 14) del art. 19 establece como atribución del H. Concejo Municipal, la de dictar ordenanzas de expropiación.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones, conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPONE:

Art. 1ro. Declarar de necesidad y utilidad pública, el inmueble ubicado en la calle 23 de marzo esq. Rioshinho, en una extensión de 118,00 m² de terreno y de acuerdo a valúo de ítemes de construcción se tiene un valor total de 17.066.00 Bs. de propiedad del Señor Francisco Calvo, necesidad técnica que busca el reordenamiento de estructura viaria.

Art. 2do. La ejecución del trámite expropiatorio, se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, conforme detalle técnico aprobado, debiendo sujetarse a este efecto a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales.

Art. 3ro. Los propietarios y los que se creyesen con derecho propietario, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pago de impuestos fiscales al día, certificados treintañales y de gravámenes de Derechos Reales y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de Expropiación.

Art. 4to. Las indemnizaciones correspondientes correrán a cargo de la H. Alcaldía Municipal, ajustados a la partida 412 del Presupuesto de la gestión 1991, o en su caso se aprueba el proceso de compensación de acuerdo al siguiente detalle:

- | | | |
|----|--|-----------------------|
| a) | Superficie terreno afectado | 118.00 m ² |
| | Superficie de terreno a compensar
(ubicado en barrio Santa Ana, calle
final Camargo) | 173.72 m ² |
| b) | Superficie construída afectada
(según avalúo correcto) | 17.066.00 Bs. |
| | Se propone un lote de terreno
(ubicado en calle Oruro casi esq.
Pisko Jaitana) | 184.42 m ² |

Art. 5to. se hace constar expresamente, que los avalúos se ajustan a cómputos y presupuestos reales, además que el señor Francisco Calvo, puede recuperar materiales, en el momento de efectuarse demoliciones del área construída.

Art. 6to. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Walter Zilveti Cisneros
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortez.
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y un años.

Pdta. Omar Montalvo Gallardo.
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SUCRE

